

# LOS RÉGIMENES ADUANEROS

---

*La introducción de mercancías en el territorio aduanero puede responder a diferentes motivaciones y finalidades. Por esta razón el CAU contempla una variada gama de posibilidades que se ofrecen al importador para que éste elija, en función de sus necesidades, el régimen aduanero al que desea que queden sometidas sus mercancías.*

*La introducción de mercancías no siempre tiene por objeto, al menos de forma inmediata, la plena incorporación de las mismas al tráfico económico de la Unión Europea.*

*El tráfico aduanero no se resuelve únicamente en operaciones de importación a libre práctica y operaciones de exportación, sino que, al margen de ellas, existe además una amplia gama de operaciones de diverso contenido.*

*Los regímenes permiten a los operadores económicos ofrecerles distintas combinaciones de estatuto jurídico de las mercancías, tributos a satisfacer, medidas de política comercial que cumplir y formalidades que observar. Es decir, una carta de distintas combinaciones de derechos y obligaciones a fin de facilitar distintas opciones en función de las necesidades a las que se van a afectar las mercancías.*

*Con carácter general, las mercancías incluidas en los regímenes especiales no se sujetan al pago de derechos (salvo por lo que señalaremos al analizar el régimen de importación temporal), en tanto no se incurra en irregularidades y, en contrapartida, no gozan de libre acceso al mercado de la UE ya que se encuentran bajo vigilancia aduanera mientras que se encuentren en ellos.*

*Precisamente, la exoneración del pago de derechos y, en su caso, del cumplimiento de medidas de política comercial, justifica la forma condicionada y limitada en que las mercancías entran en el circuito económico de la UE, lo que obliga a establecer mecanismos de control y vigilancia que aseguren que las aludidas limitaciones serán respetadas, colocando a este fin al importador en una posición de sumisión respecto de la actividad fiscalizadora de las autoridades aduaneras.*

*Otra nota característica de los regímenes especiales es su naturaleza temporal. La vocación de los mismos no es de permanencia*

*A partir de las clasificaciones que realiza el CAU, podemos ofrecer el esquema de regímenes aduaneros que sigue.*

## **1. Despacho a libre práctica**

## **2. Regímenes especiales**

### **A) Tránsito (Interno y Externo)**

#### **B) Depósito**

**i) Depósito aduanero**

**ii) Zona Franca**

### **C) Destino especial**

**i) Importación temporal**

**ii) Destino Final**

### **D) Perfeccionamiento**

**i) Perfeccionamiento activo**

**ii) Perfeccionamiento pasivo**

## **3. Exportación, reexportación**

*En cada régimen aduanero podemos diferenciar tres fases:*

- **Inclusión:** *Es el conjunto de actos a través de los cuales las mercancías quedan sujetas a las normas que regulan un régimen, es decir, se acogen a él. Con carácter general la inclusión se realiza mediante la declaración en aduana. Las autoridades aduaneras conceden la inclusión de las mercancías en un régimen mediante un acto que se denomina "levante"*
- **Funcionamiento:** *Son las reglas a que quedan sujetas las mercancías en tanto se encuentran incluidas en el régimen aduanero de que se trate. Son reglas que pueden limitar el uso o la utilización de las mercancías, o que pueden limitar las posibilidades de disponer de ellas, o que obligan a aportar garantías a las autoridades del pago de derechos que pudieran ser exigibles, o que someten a las mercancías a vigilancia aduanera, etc.*
- **Ultimación:** *Si las mercancías dejan de estar incluidas en un régimen aduanero debe "ultimarse" el régimen en el que estaban previamente incluidas, es decir, deben cumplirse las formalidades y obligaciones que permitan abandonar su situación anterior para poder así pasar a quedar sujetas a un conjunto de reglas diferente.*

## **LA AUTORIZACIÓN**

*La utilización de determinados regímenes especiales requiere de la previa obtención de una autorización .*

*Los regímenes especiales sujetos al requisito de autorización son los siguientes:*

- **Perfeccionamiento activo**
- **Perfeccionamiento pasivo**
- **Importación temporal**
- **Destino final**

*Por tanto, ni el tránsito (interno o externo) ni el depósito (depósito aduanero o zona franca) requieren autorización.*

Sí que exige asimismo la obtención de una autorización la explotación de una instalación de depósito aduanero en este caso se exige autorización, no para colocar mercancías en situación de depósito aduanero, sino para operar una instalación o almacén en el que se coloquen mercancías en situación de depósito aduanero.

*Los requisitos necesarios para la concesión de la autorización son los siguientes:*

- 1) *El beneficiario debe estar establecido en el TAU.*
- 2) *El beneficiario debe asegurar la buena ejecución de las operaciones.*

3) El beneficiario debe constituir una garantía respecto de mercancías incluidas en un régimen especial en caso de que pueda originarse una deuda (aduanera o por otros gravámenes).

4) La vigilancia aduanera requerida para un adecuado control de la actividad no debe obligar a las autoridades a poner en marcha un dispositivo administrativo desproporcionado en relación con las necesidades económicas de que se trate

5) Si los regímenes especiales para los que se pide autorización son el de importación temporal o de perfeccionamiento activo, el beneficiario debe ser quien utilice o mande utilizar las mercancías (importación temporal) o quien efectúe o mande efectuar las operaciones de transformación de las mercancías (perfeccionamiento activo).

6) Si el régimen especial para el que se pide autorización es el de perfeccionamiento, este no debe perjudicar los intereses esenciales de los productores de la Unión ("condiciones económicas")

*La autorización para utilizar un régimen especial debe ser solicitada por el interesado.*

*La concesión de una autorización para incluir mercancías en el régimen especial de perfeccionamiento (activo o pasivo) se sujeta al requisito de que no perjudique los intereses esenciales de los productores de la Unión ("condiciones económicas"). La determinación acerca del cumplimiento de las condiciones económicas comporta la realización de un examen a nivel de la UE.*

*El plazo para adoptar una decisión relativa a una solicitud de autorización para utilizar un régimen especial es de treinta días, a contar desde la fecha de aceptación de la solicitud, en caso de que la autorización afecte a un solo Estado miembro.*

*La autorización para el régimen especial debe establecer el "período de ultimación", que es el tiempo de que dispone el interesado para proceder a la ultimación.*

*A modo de introducción de cada uno de los regímenes describiremos brevemente en qué consiste cada uno de los regímenes aduaneros:*

- **La libre práctica** permite a las mercancías importadas de terceros países adquirir el mismo régimen jurídico –el mismo "estatuto"– que las mercancías de la UE. Tras la concesión del levante no se someterán a vigilancia aduanera.

- **El tránsito** permite el traslado de las mercancías importadas de terceros países, sin que por ello deban pagarse los derechos, sí bien están sometidas a vigilancia aduanera. También permite el traslado de mercancías de la UE entre dos Estados miembros atravesando el territorio de un país tercero (p.e. de Francia a Italia pasando por Suiza) o el traslado de mercancías de la UE dentro de la

propia UE entre territorio IVA y territorio no IVA y viceversa (p.e. de la península a Ceuta).

- El **depósito aduanero** permite almacenar las mercancías sin pagar derechos, sometidas a vigilancia aduanera. También permite almacenar mercancías de la UE que van a ser exportadas.
- La **zona franca** permite la introducción de mercancías sin que por ello deban abonarse derechos arancelarios y demás gravámenes ni someterse a medidas de política comercial. Si se dispone de autorización para ello, las mercancías podrán ser transformadas o elaboradas en la zona franca para ser incluidas posteriormente en otro régimen aduanero, que frecuentemente será la exportación o el despacho a libre práctica.
- La **importación temporal** permite la entrada temporal de mercancías, sometidas a vigilancia aduanera, que serán posteriormente exportadas en el mismo estado en que se introdujeron. Dependiendo de la clase de mercancías y del fin de la importación temporal, puede quedar totalmente exenta o sólo parcialmente exenta.
- El **destino final** permite la introducción de mercancías con una suspensión o reducción de derechos en atención al fin especial que se proyecta darles. A fin de garantizar que las mercancías se aplican efectivamente a este fin se sujetarán a vigilancia aduanera por un período extendido.
- El **perfeccionamiento activo** permite la importación de mercancías, sin pagar derechos, con objeto de ser transformadas y de exportar el producto que resulte de su transformación. Cabe también otra modalidad del régimen (“exportación anticipada”) en la que se altera el orden de la operación, de modo que primero se exportan mercancías del TAU y ello genera el derecho a importar posteriormente, libre de derechos, alguno de los insumos necesarios para producirlas (las mercancías importadas se denominan entonces “mercancías equivalentes”).
- El **perfeccionamiento pasivo** permite la exportación, sometida a vigilancia aduanera, de unas mercancías con vistas a importar el producto resultante de su transformación. La posterior importación quedará total o parcialmente exenta.
- La **exportación** permite la salida de mercancías que tienen el estatuto de mercancías de la UE, sometidas a vigilancia aduanera. La **reexportación** permite la salida de mercancías no pertenecientes a la UE.

Con carácter general, los regímenes especiales no comportan el pago de derechos (exención total) o bien el pago de un derecho reducido (exención parcial). De este modo se logra que cumplan el fin extrafiscal que los justifica.

Además de los regímenes aduaneros, las mercancías pueden ser abandonadas en beneficio del Estado o destruidas.

*Con carácter general la inclusión de las mercancías en un “régimen aduanero” requiere la presentación de una declaración .El CAU la define como “el acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de incluir las mercancías en un determinado régimen aduanero.*

*La aduana competente para incluir las mercancías en un régimen aduanero será la aduana responsable del lugar en que las mercancías se presenten en aduana.*

*Las mercancías quedarán incluidas en un régimen aduanero a partir del momento en que las autoridades concedan el levante de las mercancías .Se define el levante como “el acto por el que las autoridades aduaneras pongan las mercancías a disposición de los fines concretos del régimen aduanero en el que se hayan incluido”.*

# DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA

---

*El despacho a libre práctica es el régimen aduanero por excelencia y el que utilizaremos en la mayoría de las operaciones de comercio exterior cuando queramos importar mercancías de terceros países . El despacho a libre práctica conferirá a las mercancías no pertenecientes a la Unión el estatuto aduanero de mercancías de la Unión".*

*El despacho a libre práctica es el régimen aduanero que debe utilizarse cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión vayan a ser introducidas en el mercado de la Unión o vayan a destinarse a su utilización o consumo privados.*

*El despacho a libre práctica implicará:*

- a) el nacimiento de la deuda aduanera .*
- b) el deber de cumplir los trámites formales previstos;*
- c) la plena aplicabilidad de las medidas de política comercial que correspondan a las mercancías de que se trate*
- d) la aplicabilidad, en su caso, de prohibiciones y restricciones.*

*Para la exigencia de derechos de importación y, en particular, a los tipos de gravamen aplicables, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:*

- En principio se aplicará el tipo de los derechos de aduana vigente en el momento de la admisión de la declaración de despacho a libre práctica.*
- Si un envío comprende mercancías con distinta clasificación arancelaria para las que se establecen tipos de gravamen también distintos, caso de que la aplicación de los tipos correspondientes a cada una de las clases de mercancía supusiese un trabajo y un coste desproporcionado, las autoridades podrán aplicar a todas las mercancías, a petición del declarante, el tipo de gravamen más elevado de entre los que tienen asignados las distintas clases de mercancías del envío .*
- Si la introducción de las mercancías se beneficia de un tipo reducido o nulo en consideración a que van a ser destinadas a determinados fines especiales, las mercancías se considerarán en régimen de destino final y continuarán bajo control aduanero aún después del despacho a libre práctica . Las autoridades podrán exigir, además, que se constituya una garantía en estos casos para asegurar el pago de la deuda aduanera que pudiera devengarse en caso de no respetar las limitaciones impuestas por la utilización para el fin declarado.*

## ***EL ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS.***

*Mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión*

*El despacho a libre práctica confiere el estatuto aduanero de mercancías de la Unión a las mercancías no pertenecientes a la Unión*

*El estatuto aduanero hace referencia a si las mercancías pueden circular, ser utilizadas, consumidas, transmitidas etc., en el mercado interior de la UE sin restricciones (en caso de tratarse de mercancías con estatuto aduanero de mercancías de la Unión) o no (si se trata de mercancías con estatuto aduanero de mercancías no pertenecientes a la Unión).*

*Son «mercancías de la Unión» las mercancías (artículo 5.23 CAU):*

- Que se obtengan enteramente en el territorio aduanero de la Unión (TAU), y no incorporen ninguna mercancía importada de países o territorios situados fuera del TAU.*
- Que se introduzcan en el TAU procedentes de países o territorios situados fuera de él y se despachen a libre práctica;*
- Que se obtengan o produzcan en el TAU a partir de mercancías importadas y despachadas a libre práctica; o bien a partir de estas y de mercancías totalmente obtenidas en el TAU.*

*Por su parte, las «mercancías no pertenecientes a la Unión» se definen, por exclusión, como las mercancías no comprendidas en la definición de mercancías de la Unión o que hayan perdido su estatuto como mercancías de la Unión*

### *Medios de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión*

*Los medios de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión son los siguientes:*

- a) Mediante la declaración de tránsito de las mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno.*
- b) Mediante el documento T2L o T2LF.*

*El T2L y el T2LF son documentos (que pueden tramitarse en formato electrónico) que se utilizan para acreditar que las mercancías tienen el estatuto aduanero de mercancías de la Unión. El T2LF es una variante del T2L que se utiliza para acreditar el estatuto aduanero de las mercancías de la Unión con destino a, procedentes de, o entre territorios fiscales especiales (es decir, donde no se aplica el IVA o los IIEE armonizados)*

*El estatuto aduanero se prueba mediante la indicación del MRN (Master Reference Number) que las autoridades aduaneras suministran como respuesta a la presentación del documento T2L o T2LF*

c) Los cuadernos TIR, ATA o los impresos 302.

El "cuaderno TIR" es un documento utilizado en el transporte internacional por carretera que permite el tránsito de las mercancías a través de los países que estén adheridos a este régimen sin ser sometidas a controles aduaneros. El cuaderno ATA (acrónimo de Admission Temporaire/Temporary Admission) es un documento que permite agilizar la importación temporal.

El impreso 302 está previsto en el Acuerdo entre los Estados Partes en el Tratado del Atlántico Norte, relativo al estatuto de sus Fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951.

Estas pruebas del estatuto aduanero de mercancías de la Unión podrán presentarse por medios distintos de los electrónicos (artículo 127 RDCAU).

## EL DESPACHO A CONSUMO

---

La distinción entre "despacho a libre práctica" y "despacho a consumo" es de gran importancia. El segundo de los conceptos referidos comporta, además del contenido del primero, que se han satisfecho por las mercancías los tributos internos al consumo que correspondan a las mercancías de que se trate (fundamentalmente, IVA e Impuestos Especiales). Por tanto, el "estatuto de mercancías de la Unión" que confiere el despacho a libre práctica no exige, sino todo lo contrario, de satisfacer los tributos internos a los que se sujeta el tráfico de tales mercancías.

A este respecto es importante tomar en consideración algunas observaciones de gran trascendencia:

- El territorio aduanero de la UE no coincide con el ámbito de aplicación del IVA. En consecuencia, hay territorios en los que se exige el IVA pero no forman parte del TAU (es el caso de Ceuta y Melilla), y viceversa, hay territorios que sí forman parte del TAU pero en los que no se exige el IVA (Canarias, por ejemplo). Al margen de las diferencias conceptuales que pudieran apreciarse, la circunstancia apuntada nos conduce a observar que "importación" en el marco de los impuestos arancelarios no es un fenómeno coincidente con la "importación" como modalidad de hecho imponible del IVA. De esta forma, habrá "importaciones" que generarán una deuda aduanera pero que no supondrán la realización de una "importación" como modalidad del hecho imponible del IVA (por ejemplo, la introducción de mercancías en Canarias). Y al contrario, habrá "importaciones" a efectos del hecho imponible del IVA que no lo serán a efectos arancelarios (por ejemplo, la introducción de mercancías procedentes de Canarias en el territorio peninsular).
- El IVA y los Impuestos Especiales son tributos de normativa armonizada en la UE, pero no de normativa uniforme. Esto significa que la regulación específica de cada uno de ellos

*experimenta variaciones en función del Estado miembro de que se trate, entre las cuales debe destacarse, por su trascendencia y apariencia, la que afecta a los tipos de gravamen. Los elementos a que acabamos de hacer referencia obligan a arbitrar mecanismos que aseguren la plena eficacia de las normas tributarias propias de cada Estado o de cada territorio.*

## EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO (INTERNO Y EXTERNO)

---

*El régimen de tránsito aduanero permite transportar las mercancías bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.*

**TRÁNSITO = TRANSPORTE BAJO CONTROL ADUANERO.**

*En ocasiones la entrada de mercancías en territorio aduanero no es un fin en sí misma, sino la consecuencia obligada del transporte desde y hasta territorios ajenos.*

*Existen dos modalidades de Tránsito en función del estatuto de la mercancía:*

- Tránsito Externo (T1). Para mercancías sin estatuto aduanero de la Unión o sometida a medidas de exportación.
- Tránsito Interno (T2). Para mercancías con estatuto aduanero de la Unión.

### **TRÁNSITO EXTERNO ( T1 )**

*Permite la circulación de mercancías no pertenecientes a la Unión de un punto a otro del TAU sin que dichas mercancías estén sujetas a los derechos de importación y demás gravámenes ni a medidas de política comercial.*

### **TRÁNSITO INTERNO ( T2 )**

*Permite la circulación entre puntos de la UE de mercancías de la Unión que atraviesan un tercer país sin que pierdan el estatuto de mercancía comunitaria.*

*El obligado principal es el titular del régimen de tránsito comunitario. Así deberá:*

- 1. Presentar las mercancías intactas en la oficina de aduana de destino, en el plazo señalado y habiendo respetado las medidas de identificación*
- 2. Respetar las disposiciones relativas al régimen de tránsito de la Unión, constituir una garantía.*

## **GARANTÍAS.**

*El régimen de tránsito es un régimen suspensivo que obliga al obligado principal a la prestación de una garantía. La presta el titular del régimen y se constituye antes de incluir las mercancías en el régimen.*

### **Tipos de garantías:**

*INDIVIDUAL, para una sola operación .*

*GLOBAL, para un conjunto de operaciones*

*La garantía individual debe cubrir íntegramente el importe de la deuda a los tipos máximos del Estado de partida. Puede ser depósito en efectivo o fianza y deberá ser válida en todos los EE.MM.*

## **FORMALIDADES EN LA ADUANA DE PARTIDA.**

*Las mercancías destinadas a ser incluidas en el régimen de tránsito deben ser objeto de una declaración electrónica salvo excepciones .En cada declaración se establecerá un itinerario y un medio de transporte único.*

*Las mercancías serán conducidas a la oficina de destino por un trayecto justificado económicamente. La aduana podrá fijar un itinerario obligatorio.*

*La aduana de salida admitirá la declaración siempre que contenga todos los datos necesarios, contemple todos los documentos exigibles y se hayan presentados las mercancías en la aduana*

*Fijará la fecha límite de presentación de las mercancías en la oficina de destino*

*Precintará las mercancías, por bultos o medio de transporte, salvo que cuente con otras medidas de identificación .*

*Emitirá el documento de acompañamiento (a petición del interesado) y facilitará un MRN .A la salida de las mercancías a otro EM emitirá el mensaje E01 a la Aduana de destino y a las de tránsito.*

# RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

---

*El régimen de depósito aduanero permite la introducción de mercancías y su almacenamiento sin que por tal circunstancia se exijan derechos de aduana, que no se devengarán en tanto no se conceda un distinto régimen aduanero que sí comporte la exigibilidad de tales derechos. Tampoco se aplicarán a las mercancías las medidas de política comercial, salvo aquellas que prohíban la entrada o la salida de mercancías en el TAU. La utilidad práctica de este régimen es incuestionable, puesto que da a los operadores económicos la oportunidad de diferir la decisión acerca del régimen que van a solicitar para las mercancías introducidas, gozando durante este tiempo de la posibilidad de no efectuar el ingreso de los tributos aduaneros que, de otro modo, hubieran debido satisfacer.*

*El régimen de depósito aduanero constituye una situación provisional de las mercancías, a la espera de su despacho a libre práctica o bien la inclusión en algún otro régimen (o a su exportación). Ahora bien, la autorización de la inclusión en el régimen de depósito tiene, en general, un carácter indefinido, con lo que su duración no vendrá limitada .*

*En el CAU el régimen de depósito aduanero se encuadra entre los regímenes especiales, dentro del régimen de depósito, en el que también se integra el régimen de zona franca*

## 2. Regímenes especiales

### B) Depósito

- **Depósito aduanero**
- **Zona Franca**

*El régimen de depósito (que incluye depósito aduanero y zona franca) no se sujeta a autorización, de modo que para incluir mercancías en este régimen basta con solicitarlo en la declaración en aduana. Distinto es que, para operar un almacén como depósito aduanero, sí se requiere autorización.*

*Las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero se deben colocar en lugares autorizados, que generalmente serán los que se denominan “depósitos aduaneros”, si bien cabe que la autorización para incluir las mercancías en régimen de depósito aduanero permita que se coloquen en un recinto que no sea un depósito aduanero, como puedan ser los almacenes o instalaciones del propio importador. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que los recintos en los que se colocan mercancías en régimen de depósito aduanero pueden ser utilizados también para colocar mercancías en situación de depósito temporal o mercancías ya despachadas a libre práctica*

pero por las que no se ha satisfecho el IVA y/o los Impuestos Especiales que gravan la importación (almacén fiscal).

### CLASIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS

Hemos señalado anteriormente que, con carácter general, las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero se deben colocar en lugares autorizados, a los que también se suele denominar “depósitos aduaneros”. En estos recintos las autoridades aduaneras someterán las mercancías a control.

Atendiendo al régimen jurídico que les resulte aplicable, los depósitos aduaneros pueden ser clasificados como “depósitos privados” o “depósitos públicos”. A su vez, los depósitos públicos pueden ser de distintos tipos

- *Depósitos públicos. Se caracterizan porque en ellos puede depositar mercancías cualquier persona (depositante). Su titularidad puede ser pública (gestionado por las autoridades aduaneras) o privada. El titular del depósito es el “depositario”. En función de la asunción de las responsabilidades relativas al sometimiento a la vigilancia aduanera y al cumplimiento de las obligaciones que resulten del almacenamiento de las mercancías en régimen de depósito aduanero, podemos distinguir dentro de esta categoría, a su vez:*

<p><b>Sujeto que asume la responsabilidad</b></p> <p><i>relativa al sometimiento a la vigilancia aduanera y cumplimiento de las obligaciones que resulten del almacenamiento de las mercancías en régimen de depósito aduanero</i></p>	<p><b>Tipo de depósito CAU</b></p>
<p><i>Depositario y depositante</i></p>	<p><i>Depósito tipo I</i></p>
<p><i>Depositante</i></p>	<p><i>Depósito tipo II</i></p>
<p><i>Depositante (depósito de gestión pública)</i></p>	<p><i>Depósito tipo III</i></p>

*Depósito aduanero público de tipo I. Las responsabilidades recaen en el titular de la autorización y el titular del régimen”, es decir depositario y depositante .*

*Depósito aduanero público de tipo II. Las responsabilidades recaen en el titular del régimen”, es decir depositante.*

*En España no existen depósitos de tipo III, es decir, del tipo gestionado por las autoridades aduaneras, sino que todos los depósitos son de gestión privada.*

*Depósitos privados. La nota que los distingue estriba en que únicamente su titular puede depositar en ellos mercancías, de modo que la cualidad de depositante y la de depositario se funden en una misma persona.*

## FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN

### *Mercancías vinculadas al régimen*

*Tratándose de mercancías que no son de la Unión que se introducen, éstas habrán de ser presentadas en la aduana de control (o, si se ha obtenido autorización para ello, en otra aduana distinta), y deberá formularse la declaración aduanera en la que se solicita la inclusión en el régimen de depósito aduanero, tras lo cual las mercancías deberán transportarse a la mayor brevedad a los locales del depósito.*

*A la entrada de las mercancías en el depósito -sean estas de la Unión o no- se procederá a efectuar la correspondiente inscripción en los registros.*

*En todo momento los registros deben reflejar el estado de las existencias de mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero y, como medida de control, el depositario deberá presentar a la aduana de control, en los plazos fijados por las autoridades aduaneras, una relación de las existencias.*

*Durante su permanencia en el depósito aduanero las mercancías pueden ser objeto de una serie de manipulaciones mínimas, denominadas "manipulaciones usuales" y que estarán destinadas a garantizar su conservación, a mejorar su presentación o su calidad comercial o a preparar su distribución o su reventa*

*Si, respecto de las mercancías depositadas, se generase ulteriormente una deuda aduanera, el declarante podrá solicitar que se calculen los derechos de aduana tomando en consideración la*

*especie, el valor y la cantidad de las mercancías en el momento en que la deuda nazca pero como si no hubieran sido sometidas a manipulaciones usuales (artículo 86.1 CAU). Esto supone que el valor en aduana no comprenderá los gastos de almacenamiento y conservación durante la estancia de las mercancías en el depósito aduanero, siempre que estos gastos se distingan del precio de las mercancías.*

## ZONA FRANCA

---

*Tradicionalmente las zonas francas han sido consideradas como lugares situados en el interior del territorio aduanero de la Unión (TAU) que, ello no obstante, recibían un tratamiento muy similar al de los territorios situados fuera de él. Eran como un enclave en el TAU que, a efectos jurídicos, operaba en buena medida como si no formara parte de él. Para España encontramos las zonas francas de Barcelona, Cádiz, Vigo y Las Palmas de Gran Canaria.*

*El CAU no define el régimen de zona franca. La zona franca se convierte en una variante del régimen especial de depósito, y le son aplicables las disposiciones comunes que, para este régimen, se establecen en el CAU. De este modo, en la zona franca pueden almacenarse mercancías no pertenecientes a la Unión sin que por ello queden sujetas a derechos de importación ni otros gravámenes y sin que se les apliquen medidas de política comercial, salvo aquéllas que prohíban la entrada de mercancías en el TAU o su salida de él.*

*En la zona franca pueden almacenarse mercancías no pertenecientes a la Unión sin que por ello queden sujetas a derechos de importación ni otros gravámenes y sin que se les apliquen medidas de política comercial, salvo aquéllas que prohíban la entrada de mercancías en el TAU o su salida de él.*

*Las ventajas descritas comportan un tratamiento muy favorable para las actividades localizadas en estos territorios, fundamentalmente cuando tales actividades tienen en el exterior una parte importante de su mercado. Se explica así su potencial efecto de dinamización, que viene confirmado por el hecho de que el establecimiento de zonas francas constituye una medida que usualmente aparece ligada al fomento de la actividad económica en la región en la que se implantan.*

*Las mercancías incluidas en el régimen de zona franca, en principio, no pueden ser objeto de transformación, pues, al igual que ya señalamos para el régimen de depósito aduanero, tan sólo caben las actividades de almacenamiento y las denominadas “manipulaciones usuales”, dirigidas a conservar las mercancías en buen estado.*

*Ahora bien, las mercancías situadas en zona franca pueden incluirse en otros regímenes aduaneros distintos del de zona franca que sí permitan llevar a cabo esas actividades de transformación. En particular, las mercancías no pertenecientes a la Unión situadas en zona franca pueden ser despachadas a libre práctica o ser incluidas en los regímenes de perfeccionamiento activo, importación temporal o destino final. Ha de tenerse en cuenta que, en ese caso, las mercancías*

*dejarán de estar incluidas en el régimen de zona franca (aunque físicamente sigan estando localizadas en una zona franca) y pasarán a sujetarse a la regulación establecida para el régimen aduanero de que se trate, es decir, a la regulación del despacho a libre práctica o de los regímenes de perfeccionamiento activo, importación temporal o destino final.*

*Desde un punto de vista físico, la zona franca es un territorio dentro del TAU cuyo perímetro debe encontrarse perfectamente delimitado y en el que los puntos de acceso y salida habrán sido establecidos por las autoridades de los Estados miembros. La zona franca debe estar cercada y, tanto el perímetro como los puntos de acceso y de salida, deben someterse a vigilancia aduanera. Ha de tenerse en cuenta que las mercancías que se encuentran en la zona franca gozan de exención de derechos de aduana a condición de que se mantengan en ese espacio físico. Si las mercancías salieran de forma irregular de la zona franca podrían introducirse en el mercado de la UE evitando el pago de los tributos aduaneros. Por eso es importante adoptar estas medidas dirigidas a permitir un adecuado control físico. Y, también por ese motivo, la entrada y la salida, tanto de personas, como de mercancías y medios de transporte, se podrán sujetar a controles aduaneros.*

*A fin de poder realizar en una zona franca cualquier actividad de tipo industrial, comercial o de prestación de servicios, se debe disponer de una autorización previa de las autoridades. Así mismo para poder llevar a cabo su actividad, el titular del régimen y cualquier persona que efectúe una operación de almacenamiento, elaboración, transformación, compra o venta de mercancías en una zona franca está obligada a llevar unos registros.*

### *Entrada de mercancías.*

*Con carácter general las mercancías que hayan de introducirse en una zona franca no precisan ser presentadas ni declaradas en aduana con ocasión de su entrada bastando con la realización de la oportuna anotación en los registros del operador de que se trate en el momento en que se introduzcan en la zona franca. No obstante sí se exige la presentación de las mercancías y la realización de las formalidades aduaneras cuando se trate de mercancías que entren en una zona franca directamente desde el exterior del TAU. Por el contrario, que, con carácter general, no se va a exigir declaración en aduana cuando se introduzcan en zona franca mercancías con estatuto aduanero de mercancías de la Unión*

*En principio, las mercancías pueden permanecer por tiempo indefinido en la zona franca. Durante el tiempo de permanencia de las mercancías en la zona franca, podrán llevarse a cabo las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios que fueron autorizadas para la zona franca de que se trate. Ha de tenerse en cuenta que, si se trata de mercancías no pertenecientes a la Unión, tanto la transformación como el uso y consumo de las mercancías debe realizarse al amparo de un régimen aduanero distinto al de zona franca (libre práctica, perfeccionamiento activo, importación temporal o destino final), puesto que este régimen tan sólo permite el almacenamiento y las*

*“manipulaciones usuales”.*

### Salida de la zona franca.

*Al igual que ocurre con la entrada de las mercancías, también su salida de los locales utilizados para ejercer la actividad deberá consignarse a la mayor brevedad en los registros correspondientes.*

*Las mercancías que salgan de una zona franca podrán ser:*

- *Exportadas o reexportadas fuera del TAU .*
- *O bien introducidas en otras partes del TAU.*

## RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

---

*La importación temporal se concede para poder usar temporalmente en el TAU mercancías que no son de la Unión. Las mercancías no deben sufrir cambio alguno, salvo la depreciación normal causada por el uso de la misma.*

*La importación temporal únicamente se permite por un lapso de tiempo limitado, concretamente durante el período de tiempo que se fije en la correspondiente autorización.*

*El plazo de duración del régimen, que se fijará de modo particular para cada introducción de mercancías en la correspondiente autorización, habrá de ser suficiente para que se pueda alcanzar el objetivo de la utilización autorizada fijándose con carácter general el límite máximo de 24 meses.*

*La ventaja que reporta acogerse a este régimen aduanero económico estriba en que las mercancías se beneficiarán de una "exención" de derechos de importación, que puede ser total o parcial .*

*Tampoco se exigirán otros gravámenes, como el IVA o los IIEE. Por lo que se refiere a las mercancías las medidas de política comercial, sólo serán aplicables aquellas que prohíban la entrada de mercancías en el TAU*

*Cuando la exención aplicable sea la parcial, se exigirá por cada mes o fracción de permanencia de las mercancías en el régimen un 3 por 100 de la cuantía de los derechos que, en el momento de la inclusión en el régimen de importación temporal, se habrían exigido si las mercancías hubiesen sido despachadas a libre práctica en la fecha en que fueron incluidas en el régimen de importación temporal, con el límite del 100 por 100 de los derechos (artículo 252 CAU).*

*Ejemplo. Supongamos que se importa una mercancía con un valor en aduana de 1.000.000 euros y a la que se le aplica una tarifa del 8%. Los derechos por el despacho a libre práctica serían de  $1.000.000 \times 8\% = 80.000$  euros. El importe a pagar por cada mes de permanencia de esta mercancía*

*en el TAU en régimen de importación temporal con exención parcial de derechos sería de 80.000 x 3% = 2.400 euros.*

*A fin de hacer frente a la deuda que pudiera generarse, la inclusión en el régimen se sujetará, con carácter general, a la constitución de una garantía*

*La ultimación del régimen se produce, generalmente, con la reexportación de las mercancías que se introdujeron para ser usadas temporalmente, aunque cabe también que sean incluidas en otro régimen aduanero.*

*A fin de permitir un adecuado control -ya que no se han satisfecho derechos por las mercancías o sólo se han satisfecho parcialmente-, cuando el régimen se ultime mediante la inclusión de las mercancías en otro régimen aduanero la declaración en aduana para ese otro régimen debe incluir la mención "TA" (de "Temporary Admission", el nombre del régimen en inglés) y el número de autorización.*

*Con carácter general, el régimen de importación temporal sólo puede utilizarse cuando el titular del régimen esté establecido fuera del TAU*

#### **LA IMPORTACIÓN TEMPORAL AL AMPARO DEL CUADERNO ATA**

*El cuaderno ATA/CPD tiene por objeto facilitar la importación temporal de mercancías. El cuaderno ATA es el de uso para mercancías en general, en tanto que el cuaderno CPD es el que se utiliza cuando las mercancías son medios de transporte. En cualquiera de estas dos variantes, el cuaderno:*

- Equivale a la presentación de una solicitud de autorización, de modo que su admisión constituirá la autorización para utilizar el régimen.*
  - Se admite asimismo como equivalente a la declaración de inclusión en el régimen, a la que sustituye.*
  - Incorpora la garantía para la utilización del régimen.*
  - El cuaderno ATA/CPD debe presentarse ante la aduana en que se presenten las mercancías y se declaren para el régimen de importación temporal .*
-

# RÉGIMEN DE DESTINO FINAL

---

*En el marco del régimen de destino final las mercancías pueden ser despachadas a libre práctica con exención de derechos o con un tipo reducido de derechos atendiendo a su destino especial.*

*El régimen destino final, a pesar de su configuración en el CAU como régimen aduanero, no es más que una modalidad del régimen de despacho a libre práctica, que se caracteriza por la aplicabilidad de una exención, total o parcial. Ahora bien, dado que el disfrute de esa exención se supedita al hecho de que las mercancías se utilicen de forma efectiva para el destino especial para el que se establezca ese beneficio, aparece la necesidad de articular un control aduanero que se prolonga en el tiempo más allá del levante, a fin de que las autoridades puedan asegurarse, de forma satisfactoria, que las mercancías se aplican a ese fin y no a otro distinto. Por eso la regulación del régimen de destino final se enfoca a la vigilancia y control aduanero.*

*Los “destinos especiales” que permiten incluir una mercancía en el régimen de destino final son:*

*1. Productos destinados a su incorporación en determinados buques para su construcción, reparación, mantenimiento o transformación, así como los productos destinados al armamento o al equipamiento de estos buques.*

*2. Los productos destinados a ser incorporados a las plataformas de perforación o de explotación*

*3. Determinados productos farmacéuticos*

*La inclusión de mercancías en el régimen de destino final requiere de autorización*

*La autorización del régimen de destino final se supedita al compromiso, por parte del solicitante y eventual titular de la misma, de utilizar las mercancías para los fines establecidos para la aplicación de la exención de derechos o del tipo reducido de derechos*

*Las mercancías incluidas en el régimen de destino final tienen el estatuto de mercancías de la Unión a partir del levante. Ello no obstante, quedan sujetas tras él a vigilancia aduanera, dirigida a asegurar que reciben el destino que justifica la exención total o parcial que el régimen permite disfrutar. La aludida vigilancia aduanera finaliza cuando se constate que las mercancías se han destinado al fin establecido, o bien que han salido del TAU o se han destruido o abandonado en beneficio del Estado.*

---

# RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

---

*El régimen de perfeccionamiento activo trata de atender aquellas situaciones en las que las mercancías importadas van a ser objeto de algún tipo de actividad o transformación que suponga un incremento en su valor añadido con vistas, con carácter general, a la exportación del producto resultante. Se trata, por tanto, de unas mercancías que entran en el territorio aduanero sin vocación de permanencia en él.*

*Por lo que hace referencia al IVA, la importación de mercancías que se incluyan en régimen de perfeccionamiento activo no determina la realización del hecho imponible importación, que no se entenderá producido hasta que las mercancías abandonen el régimen para despacharse a consumo en la UE.*

*El objetivo de este régimen es que las empresas transformadoras europeas puedan adquirir sus insumos en las mejores condiciones disponibles en los mercados internacionales, sin añadir costes impositivos, de manera que esa actividad de transformación pueda competir en los mercados exteriores con mayores posibilidades de éxito.*

*Las "operaciones de transformación" pueden ser de muy distinta naturaleza. Así el TUA cita las siguientes:*

- la manipulación de mercancías, incluidos su montaje o ensamblaje o su incorporación a otras mercancías;*
- la transformación de mercancías;*
- la destrucción de mercancías;*
- la reparación de mercancías, incluidas su restauración y su puesta a punto;*
- el uso de mercancías que no formen parte del producto transformado pero que permitan o faciliten la producción de este, incluso aunque se consuman total o parcialmente en el proceso (son las denominadas "ayudas a la producción").*

*Como resultado de las operaciones de transformación se obtendrán los "productos transformados. Se define "productos transformados" como los productos resultantes de las operaciones de transformación en el marco de los regímenes de perfeccionamiento.*

*Con carácter general, las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo deben poder identificarse en los productos transformados.*

*El régimen de perfeccionamiento activo supone asimismo que no se apliquen las medidas de política comercial a las mercancías importadas.*

*Las mercancías físicamente colocadas en un depósito aduanero o en una zona franca pueden estar incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo. En este caso, se aplicará a estas mercancías las disposiciones previstas para el régimen de perfeccionamiento activo y no las correspondientes al depósito o a la zona franca, de modo que podrán ser transformadas.*

*La modalidad habitual del régimen de perfeccionamiento activo es el denominado "sistema de suspensión" e implicará que las mercancías objeto de la operación de perfeccionamiento se importan sin pagar los derechos de aduana se transforman en el TAU y, posteriormente, se reexportan.*

*El régimen de perfeccionamiento activo también permite la utilización de mercancías equivalentes*

### LA AUTORIZACIÓN

*La utilización del régimen de perfeccionamiento activo está sujeta a la concesión de una autorización que debe solicitar a la persona que efectúe o mande efectuar las operaciones de perfeccionamiento. La autorización debe precisar el coeficiente de rendimiento y el plazo de ultimación del régimen (que puede ser objeto de prórroga).*

### COEFICIENTE DE RENDIMIENTO

*El perfeccionamiento activo concede la exención de derechos condicionada a que unas mercancías se transformen y se reexporte el producto resultante de la transformación. Con objeto de controlar que este requisito se establecen unas tasas de equivalencia entre la mercancía de importación (o, en su caso, la mercancía equivalente) y el producto transformado. En definitiva, se necesita saber la cantidad de producto transformado que debe reexportarse a fin de que las mercancías de importación puedan quedar exentas. Con este fin se establecen los coeficientes de rendimiento.*

*El CAU define el "coeficiente de rendimiento" como la cantidad o el porcentaje de productos transformados que se obtengan de la transformación de una determinada cantidad de mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento.*

*Las autoridades aduaneras fijarán el coeficiente de rendimiento y el modo en que se determinará ese coeficiente. Cuando las autoridades deban determinar el coeficiente de rendimiento, se ha de calcular la proporción existente de mercancías de importación incorporadas a los productos transformados.*

## ULTIMACIÓN DEL RÉGIMEN

*El régimen de perfeccionamiento activo se ultimaré, normalmente, mediante la reexportación de los productos transformados (o su exportación, si se han utilizado mercancías equivalentes de la Unión). Cuando así suceda, el régimen habrá culminado del modo que justifica su propia existencia, permitiendo una transformación en la UE que no ha padecido el inconveniente de tener que soportar los costes de los derechos de aduana respecto de los insumos importados.*

## RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO

---

*En el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, las mercancías de la Unión podrán exportarse temporalmente fuera del territorio aduanero de la misma a fin de ser objeto de operaciones de transformación. Los productos transformados resultantes de dichas transformaciones podrán ser despachados a libre práctica con exención total o parcial de derechos de importación.*

*Si en el régimen de perfeccionamiento activo las mercancías procedentes de un tercer país, entran en el territorio aduanero de la Unión –TAU- para ser objeto de transformaciones tras las cuales se procede, normalmente, a su reexportación, en el régimen de perfeccionamiento pasivo son las mercancías de la UE las que salen al exterior, donde serán objeto de una transformación, para ser posteriormente reintroducidas en el TAU.*

*A las mercancías de la Unión que salen del territorio aduanero de la Unión se las denomina "mercancías de exportación temporal", en tanto que a las mercancías resultantes de la operación de perfeccionamiento (y que son introducidas en la Unión) reciben la denominación de "productos transformados"*

*Para que pueda obtenerse el despacho a libre práctica con exención total o parcial de derechos de importación debe formularse previamente una solicitud a este efecto. La exención se concederá siempre que se cumplan las condiciones de la autorización.*

*Sólo las mercancías de la Unión pueden acogerse al régimen de perfeccionamiento pasivo, si bien no todas ellas, ya que la norma de la UE establece una serie de excepciones al objeto de evitar la comisión de posibles abusos.*

*Los productos transformados se definen como "los productos resultantes de la transformación, elaboración o reparación de las mercancías a las cuales les fue autorizado el régimen de*

*perfeccionamiento pasivo”*

### **VARIANTES DEL RÉGIMEN**

*La norma de la UE contempla dos sistemas dentro del régimen de perfeccionamiento pasivo: el normal y el denominado de "intercambios estándar", que a su vez tiene dos modalidades, dependiendo de si la importación precede a la exportación o no.*

*El sistema normal responde al esquema típico al que nos hemos referido antes: se exportan temporalmente mercancías de la Unión, que se someten a una operación de transformación durante su permanencia fuera del TAU y, tras la transformación, se importan en el TAU los productos transformados.*

*En la autorización para utilizar el régimen las autoridades fijarán el plazo dentro del cual las mercancías exportadas temporalmente deben reimportarse en el TAU en forma de productos transformados y ser despachadas a libre práctica para poder acogerse a la exención total o parcial de derechos de importación.*

*El titular de la autorización puede solicitar una ampliación del referido plazo, que deberá ser justificada y por un tiempo razonable .*

*Las operaciones de transformación que cabe realizar en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo son las mismas que la que se señalan para el régimen de perfeccionamiento activo .*

*El sistema de "intercambios estándar" consiste en que las mercancías que salen del TAU no son las mismas que las que se reintroducen en aplicación del régimen, sino otras "equivalentes" a ellas por tanto, la operación de transformación debe dirigirse al mero restablecimiento de las condiciones de funcionamiento normal, no a una mejora.*

### **FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN**

*Como ocurre en general con los regímenes especiales podemos distinguir, a la hora de analizar el funcionamiento del régimen de perfeccionamiento pasivo, tres fases :*

- 1) la autorización para utilizarlo;*
- 2) la declaración de inclusión de mercancías en el régimen;*
- 3) la ultimación del régimen.*

*La autorización para poder utilizar el régimen de perfeccionamiento pasivo se rige por las reglas generales de autorización para utilizar un régimen especial. La propia declaración en aduana puede hacer las veces de solicitud de autorización .*

*La autorización debe fijar el plazo de ultimación y el coeficiente de rendimiento de la operación o, caso de no resultar esto último posible, el modo de determinación de este coeficiente.*

*El «coeficiente de rendimiento» es la cantidad o porcentaje de productos transformados obtenidos a partir de la transformación de una cantidad determinada de mercancías de exportación temporal.*

*Es importante tener en cuenta que las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento pasivo, por más que se exportan temporalmente, no se consideran incluidas en el régimen de exportación. Ahora bien, aunque no se les considere incluidas en el régimen de exportación, las mercancías de exportación temporal sí deben cumplir las formalidades relativas a las declaraciones aduaneras de exportación .*

#### *Ultimación del régimen.*

*La concesión del beneficio del régimen queda supeditada a la presentación de la declaración de despacho a libre práctica de los productos transformados o de los productos de sustitución, según el caso, ante la aduana competente.*

*A diferencia de lo que ocurre con el régimen de perfeccionamiento activo, para el régimen de perfeccionamiento pasivo no se establece la obligación de presentar un estado de liquidación .*

#### DEUDA ADUANERA

*Para conseguir la finalidad de favorecer determinadas actividades de transformación en el exterior, el régimen de perfeccionamiento pasivo comporta el reconocimiento de una exención, que puede ser total o solamente parcial, a favor de las mercancías que se introducen en el territorio aduanero de la Unión como resultado de la operación de perfeccionamiento (productos transformados).*

*Esta exención total o parcial de los derechos solo se concederá cuando los productos compensadores se declaren para el despacho a libre práctica.*

*En el perfeccionamiento pasivo nacerá una deuda aduanera por el despacho a libre práctica del producto transformado o, si se utiliza el sistema de intercambios estándar, por el despacho a libre práctica del producto de sustitución.*

*La deuda nace en el momento en que se admita la declaración en aduana y deudor será el declarante y, en caso de representación indirecta, la persona por cuya cuenta se haga la declaración.*

*Cuando nazca una deuda aduanera en relación con productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo o con productos de sustitución, el importe de los derechos de importación se calculará basándose en el coste de la operación de transformación llevada a cabo*

*fuera del TAU. Por tanto, a la importación del producto transformado o del producto sustitutivo sólo se va a gravar el coste de la transformación, no el total valor de la mercancía que se introduce.*

*Para calcular el coste de la transformación, se tomará el valor en aduana de los productos transformados en el momento de su despacho a libre práctica menos el valor estadístico de las mercancías de exportación temporal en el momento que se incluyeron en el régimen de perfeccionamiento pasivo .*

## RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN

---

*El régimen de exportación es el que permite la salida de mercancías de la Unión fuera del territorio aduanero de la Unión.*

*El régimen de exportación no se aplica a las mercancías que no son de la UE. Respecto de estas mercancías, a su salida deberá presentarse una declaración de reexportación que debe presentarse en la aduana competente .*

### LA DECLARACIÓN PREVIA A LA SALIDA Y TRÁMITES DE SALIDA

*La mecánica del régimen de exportación (y, por asimilación, de la reexportación) es un tanto peculiar respecto de los demás regímenes aduaneros. En este régimen tendremos, primero una declaración de inclusión en el régimen (declaración en aduana, de reexportación o declaración sumaria de salida), seguida del control aduanero que, cuando proceda, determinará la concesión del levante. Una vez concedido el levante, las mercancías se tienen que presentar en la aduana para poder proceder a autorizar su salida del TAU, momento en que son nuevamente sometidas a control.*

*Se denomina «aduana de exportación» a la aduana en que se presenta la declaración de exportación o la declaración de reexportación para las mercancías que salgan del TAU . La aduana de exportación puede ser distinta de la aduana de salida. Con carácter general, la aduana de salida es la aduana competente respecto del lugar a partir del cual las mercancías salen del TAU hacia un destino fuera de él. De este modo, mientras que la “aduana de exportación” viene determinada por el lugar en que se declara, la “aduana de salida” corresponde con el lugar en que se produce la salida física de las mercancías fuera del TAU.*

*Declaración previa a la salida.- Con carácter general, cuando unas mercancías vayan a salir del TAU debe presentarse una declaración con carácter previo a que tal salida se produzca . Puede adoptar tres formas diferentes :*

*1.Declaración de aduana. Cuando salgan mercancías del TAU.*

*2. Declaración de reexportación. Cuando salgan mercancías que no son del TAU.*

*3. Declaración sumaria de salida. Cuando salgan mercancías para las que no se exija declaración en aduana o declaración de reexportación.*

*El levante para la exportación se concederá condicionado a que las mercancías abandonen el TAU en el mismo estado en que se encontraban en el momento de la admisión de la declaración de exportación*

*Tramitación de la salida de las mercancías.- Las mercancías que van a salir del TAU está sometidas a vigilancia aduanera y pueden ser objeto de controles . Las mercancías que vayan a salir del TAU deben ser presentadas ante la aduana de salida como trámite previo a la salida efectiva y a esta aduana corresponde realizar los controles oportunos en ese momento, que se basarán en un análisis de riesgos y que tendrán como objetivo primordial asegurarse de que las mercancías presentadas coinciden con las declaradas.*

*La aduana de exportación es la encargada de controlar el funcionamiento del régimen y debe ser informada por la aduana de salida de la salida efectiva del TAU de las mercancías.*